


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 - 2023-MDMM


Mariano Melgar, 16 FEB. 2023

VISTO:




La solicitud presentada por **Don DAVID CONDORI QUISPE y Doña GIULIANA SILVIA TICONA RODRIGUEZ** con Expedientes N° 1038 y 1287-2023 de fecha 23/01/2023 y 27/01/2023 respectivamente, la Audiencia Única N° 004-2023-SCDU/GDeIS/MDMM de fecha 06/02/2023, el Informe N° 012-2023-SCDU-GDeIS-MDMM, del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de fecha 06/02/2023, el Dictamen Legal N° 040-2023-GAJ/MDMM de fecha 07/02/2023, y,

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.


Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.



Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1081-MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.


Que, mediante **Expediente Administrativo N° 1038, 1287-2023** de fecha 23/01/2023 y 27/01/2023 respectivamente, los esposos **DAVID CONDORI QUISPE y GIULIANA SILVIA TICONA RODRIGUEZ**, solicitan la Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior, cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, conforme a lo señalado por el artículo 3° de la norma citada, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.



Que, de la copia certificada del **Acta de Matrimonio** con folio N° 4000138351 presentada obrante en folios **cuatro**, se desprende que el Matrimonio Civil se celebró el **16 de Julio del 2016**, en la Municipalidad Mariano Melgar provincia y departamento de Arequipa; habiendo transcurrido más de dos (02) años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, lo que ha efectuado la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, tal como consta en la Resolución Directoral N° 001-2009-JUS/DNJ, de fecha 06 de Enero del 2009.



Que, en la Audiencia Única N° 004-2023-SCDU/GDeIS/MDMM realizada a las 11:00 horas del día 06 de Febrero del 2023, los cónyuges **Don DAVID CONDORI QUISPE y Doña GIULIANA SILVIA TICONA RODRIGUEZ**, se ratificaron en su voluntad de separarse convencionalmente,

suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, dejando aclarado que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles.

Que, estando a lo expuesto, y verificado los antecedentes se desprende que el procedimiento se ha llevado regularmente en estricta observancia del Artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227.


Por los fundamentos expuestos y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20°, Inciso 6), concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 040-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **Don DAVID CONDORI QUISPE** y **Doña GIULIANA SILVIA TICONA RODRIGUEZ**, del matrimonio celebrado el 16 de Julio del 2016; suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación; quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MNO. MELGAR
Abog. Mansol Vanchari Huanuco
Teléfono de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

